

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXV

Managua, D. N., Martes 4 de Mayo de 1971

Nº 96

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO NACIONAL

Concédese Pensión Mensual Vitalicia a Señor Félix Romero O. . . . .	Pág. 1233
Sexta Sesión del Congreso Nacional en Cámaras Unidas . . . . .	1234

### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Apruébanse Reformas a Estatutos de la Universidad Centroamericana . . .	1236
Apruébase Acuerdo Municipal de El Viejo . . . . .	1240

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Booth Nicaragua, S. A. . . . .	1241
---	------

#### MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Rosa E. Noguera de Osorio P. Solicita Derechos Artísticos y de Autor de Afiche del Cual es Autora Alfa-Omega . . . . .	1242
Extiéndese Título de Licenciado en Administración de Emprcas a Humberto Cuadra R. . . . .	1242

#### MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Delegación de Nicaragua a III Seminario Regional Interamericano Sobre Recreación para la Niñez y la Juventud . . . . .	Pág. 1242
--	-----------

#### MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Apruébase Contrato de Publicidad Entre el Gobierno y Alfa Omega, S. A. . . . .	1243
Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica . . . . .	1244
Nombre Comercial . . . . .	1245
Patentes de Invención . . . . .	1245

#### SECCION JUDICIAL

Remates . . . . .	1245
Títulos Supletorios . . . . .	1246
Arriendo de Terrenos Municipales . . . . .	1247
Solicitudes de Donaciones de Solares . . . . .	1247
Terminado Período Como Notario de Dr. José V. Berríos Opónganse Interesados en Dicha Cancelación . . . . .	1247
Sentencias de Divorcio . . . . .	1247
Índice de "La Gaceta" (continúa) . . . . .	1248
Indicador de "La Gaceta" . . . . .	1248

## PODER LEGISLATIVO

### Congreso Nacional

**Concédese Pensión Mensual Vitalicia a Señor Félix Romero O.**

"El Presidente de la República, a sus habitantes,

S a b e d:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:  
Decreto Nº 1809.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n:

Arto. 1º — Conceder Pensión Mensual Vitali-

cia de UN MIL CORDOBAS (¢1,000.00) a favor del señor Félix Francisco Romero Ortega, de la ciudad de Bluefields, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente, dentro de las regulaciones presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., 30 de Mar.

zo de 1971. — Orlando Montenegro M., D. P.— Francisco Urbina R., D. S. — Adolfo González B., D. S.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. Managua, D. N., 1° de Abril de 1971. — Gustavo Raskosky, S. P. — Pablo Renner, S. S. — Carlos José Solórzano R., S. S.

Por Tanto: Ejecútense. — Casa Presidencial. Managua, D. N., dos de Abril de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — M. Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación.

**SEXTA SESION DEL CONGRESO NACIONAL EN CAMARAS UNIDAS**, en la reunión ordinaria de su Vigésimo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta minutos de la mañana del día miércoles, veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta.

**PRESIDENCIA** del honorable Senador doctor Constantino Mendieta R., asistido del honorable Diputado don Luis Felipe Hidalgo y del honorable Senador doctor Rodolfo Abaúnza Salinas, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

**CONCURREN**, además, los Representantes siguientes:

**DIPUTADOS:** Doctor Orlando Montenegro Medrano, doctor Adolfo González Baltodano, doña Carmenza Lara de Borgen, doctor Arsenio Alvarez Corrales, doctor Orlando Morales Ocón, don Armando Guido, doctor Alejandro Romero Castillo, doctor Juan José Lugo Marreco, doctor José Ortega Chamorro, doctor Alfonso Pérez Andino, doctor Juan Manuel Gutiérrez, doctor Orlando Robleto Gallo, don Alfredo Brantome, don César Acevedo Q., Ing. Francisco Argeñal Papi, doctor Salvador Castillo Selva, don Germán Saborio Morales, doctor Fernando Zelaya Rojas, Lic. Humberto Guerrero Zapata, don Alfonso Talavera O., don Edmundo Paguaga Irias, don René Molina Valenzuela, don Napoleón Tapia Pérez, don José María Borgen Rivera, don Jorge Urcuyo Balladares, doctor René Sandino Argüello, don Gustavo Chamorro Ubau, don Arnoldo Lacayo Maison, don Adolfo Altamirano D., señorita Irma Guerrero Chavarria, don Francisco Salinas, don Camilo López Núñez, doctor Raúl Valle Molina, doctora Olga Núñez de Saballos, doctor Ramiro Granera Padilla, doctor Pedro J. Quintanilla y doctor Silvio Argüello Cardenal.

**SENADORES:** Don José María Briones, doctor Humberto Castrillo M., doctor Ernesto Chamorro Pasos, don Gustavo F. Chávez, don Rigoberto García Reyes, doctor Cornelio H. Hüeck, doña Rosa Quiñónez Zavala, don Gustavo Raskosky, don Pablo Renner, General J. Rigoberto Reyes, doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, doctor Adán Solórzano Cardoza, doctor Carlos Jo-

sé Solórzano Rivas y don Víctor Manuel Talavera T.

1°—Se abrió la sesión.

2°—Manifestó el honorable Señor Presidente, Senador Mendieta, a los señores Representantes, que el acta de la sesión anterior no sería leída por haberle sido dispensado tal trámite.

3°—Agregó asimismo el honorable Señor Presidente, que de acuerdo con la citación hecha para la presente sesión, y de conformidad con las disposiciones del Arto. 160 Cn., Inciso 4), este Honorable Congreso Nacional, en Cámaras Unidas, procedería a elegir al Magistrado que habría de sustituir al doctor Gonzalo Barbarena Romero en la Corte de Apelaciones de Masaya, Sala de lo Civil, quien por elección anterior de este mismo Congreso, pasó a integrar la Corte Suprema de Justicia. En consecuencia, invitó a la honorable Representación Nacional a proponer candidatos para dicho cargo.

Solicitó la palabra el honorable Diputado doctor Orlando Montenegro Medrano, quien en uso de ella presentó a la consideración del Honorable Congreso para integrar la Corte de Apelaciones de Masaya, el nombre del doctor Luis Zúñiga Osorio, distinguido jurista nicaragüense, dijo, que ha llenado la carrera judicial, iniciándose en ella el año de 1934, como Juez Local Civil de la ciudad de Managua, pasando posteriormente a ocupar el cargo de Juez de Distrito del Crimen de esta misma ciudad en el año de 1939 continuando en esa trayectoria como Juez de Distrito de lo Civil de Managua, durante los años de 1941 a 1947; siendo a continuación, de 1947 a 1950, Jefe del Departamento de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo; de 1950 a 1964, Magistrado del Tribunal Superior del Trabajo; de 1964 a 1967, Ministro del Trabajo, y en la actualidad, Jefe de la Sección de Probidad. Estamos seguros, Señor Presidente, terminó, que con su sabiduría, experiencia y equidad, el doctor Zúñiga Osorio, al ser exaltado a esa posición relevante en el Poder Judicial de Nicaragua, será un aporte y una adquisición magnífica para impartir justicia en nuestra Patria.

Tanto el honorable Diputado Ingeniero Francisco Argeñal Papi, como los honorables Diputados doctor Alejandro Romero Castillo, doctor Adolfo González Baltodano y don César Acevedo Quiroz, apoyaron con entusiasmo la postulación hecha por el honorable Diputado Montenegro Medrano, del doctor Luis Zúñiga Osorio, a cuya trayectoria jurídica y méritos personales se refirieron.

Por su parte el honorable Diputado doctor Orlando Robleto Gallo, propuso como candidato para ocupar la vacante en la Corte de Apelaciones de Masaya, al doctor Rodrigo Víctor Tinoco Altamirano, de quien dijo era un hombre de auténtica capacidad en materia de Derecho.

No habiendo más proposiciones y conforme manifestara el honorable Señor Presidente, se procedió a la votación entre los dos candidatos doctor Luis Zúñiga Osorio y doctor Rodrigo Víctor Tinoco Altamirano; resultando electo el doctor Zúñiga Osorio por 41 votos a favor, 4 por el doctor Rodrigo Víctor Tinoco, y tres abstenciones que se sumaron a la mayoría.

Seguidamente se procedió a discutir el proyecto de decreto por el cual hase por electo el doctor Luis Zúñiga Osorio, el cual fue leído por Secretaría en lo general y aprobado en sus tres artículos.

Se entró a la discusión en lo particular del proyecto de decreto, siendo leídos y aprobados sin objeción los Artos. 1º y 2º, que decían así:

“Arto. 1º — Hase por electo Magistrado de la Corte de Apelaciones de Masaya, Sala de lo Civil, al doctor Luis Zúñiga Osorio para llenar la vacante dejada por el doctor Gonzalo Barbarena Romero, quien pasó a integrar la Corte Suprema de Justicia.

Arto. 2º — El período del nuevo Magistrado, terminará al mismo tiempo que el de los restantes Magistrados ya electos”.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 3º y último, que decía así:

“Arto. 3º — El presente Decreto deberá publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial”.

Solicitó la palabra el honorable Diputado doctor Juan Manuel Gutiérrez, observando que notaba en el decreto un vacío pues no se fijaba la fecha en que iba a comenzar a regir; hizo moción para que se estipulara “principiará a regir desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial. Por su parte, el honorable Diputado doctor Orlando Montenegro Medrano, sugirió se adicionara un artículo, como 3º, que dijera así: “Este nombramiento empezará a regir desde que el nombrado tome posesión de su cargo”. Esta última moción, acerca de la cual se pronunciaron favorablemente el honorable Diputado doctor Juan Manuel Gutiérrez, quien desistió de la suya; el honorable Diputado don Luis Felipe Hidalgo y el honorable Señor Presidente, Senador Mendieta, fue aprobada por una-

nimidad. Seguidamente fue leído, sometido a discusión y aprobado, el Arto. 4º y último, que se expresaba en los términos antes anotados, como Arto. 3º. Quedó, por lo tanto, el proyecto, aprobado en primer debate.

A moción del honorable Diputado don Luis Felipe Hidalgo, se le dispensaron al proyecto de Decreto los trámites de segundo debate; lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente; quedó, por lo tanto, definitivamente aprobado y fueron firmados los autógrafos por la Directiva.

Asimismo hizo moción el honorable Diputado Hidalgo, para que se tomara la Promesa de Ley y se le diera posesión de su cargo al electo, doctor Luis Zúñiga Osorio, quien se encontraba presente. Sometida a discusión tal moción, fue aprobada unánimemente, invitando por consiguiente el honorable Señor Presidente al doctor Zúñiga Osorio para que se personara en el Salón de Sesiones.

Correspondiendo a esa invitación, hizo su ingreso al recinto el doctor Luis Zúñiga Osorio, a quien el honorable Señor Presidente y de pies la Representación Nacional, le tomó la Promesa de Ley. A continuación se dio lectura a la correspondiente acta de Toma de Posesión, la cual fue firmada por el honorable Señor Presidente, el doctor Zúñiga Osorio y los Secretarios, honorable Diputado Hidalgo y honorable Senador Abaúnza Salinas.

4º—Siempre a moción del honorable Diputado don Luis Felipe Hidalgo, se le dispensó el trámite de lectura al acta de la presente sesión, dándose por aprobada.

5º—En la palabra el honorable Señor Presidente, Senador Mendieta, expresó a los honorables miembros de la Representación Nacional, sus mejores votos por una Feliz Navidad y Año Nueva, rogando a Dios, dijo, que la concordia y la paz reinen en el país e ilumine nuestras mentes para que siempre vayamos en busca de la bienandanza nacional, aprobando las leyes de mayor conveniencia para Nicaragua; y sean también mis palabras, terminó expresando, un mensaje de salutación para los pueblos que tan dignamente representáis.

6º—Se levantó la sesión.

*Constantino Mendieta R.,*  
Senador Presidente.

*Luis Felipe Hidalgo,*  
Diputado Secretario.

*Rodolfo Abaúnza Salinas,*  
Senador Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de la Gobernación

#### Apruébanse Reformas a Estatutos de la Universidad Centroamericana

"Nº 733.

El Presidente de la República,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 518, del 23 de Julio de mil novecientos sesenta, publicado en "La Gaceta" Nº 184, del trece de Agosto del mismo año, que concede Personalidad Jurídica a la Universidad Centroamericana,

#### A c u e r d a :

Unico. — Hacer las siguientes reformas a los Estatutos de la mencionada Entidad, que literalmente dice:

Nº 733 — Acuerdo de 3 de Mayo 1971

El suscrito Secretario de la Junta de Directores de la Universidad Centroamericana,

#### C E R T I F I C A :

Que a los folios 57 al 73 del Libro de Actas de la Junta de Directores se encuentra el Acta que literalmente dice así:

"ACTA NUMERO 32. — En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cuatro de la tarde del catorce de Abril de mil novecientos setenta y uno, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Directores: Padre León Pallais, Presidente; Lic. Duilio Baltodano, Padre Isidro Iriarte, Padre Manuel Otaño, Padre Carlos Caballero y Dr. Rodolfo Sandino Argüello, Secretario; estando todos reunidos los que integramos la Junta de Directores con excepción solamente del Ingeniero Alberto Chamorro Benard, por estar fuera de Nicaragua, formamos los concurrente suficiente quórum legal, puesto que somos los únicos miembros restantes de la Junta de Directores, después de aceptadas las renunciaciones de los demás miembros que antes pertenecían a esta Junta. En tal virtud, el Rector, Padre León Pallais, en su carácter de Presidente, abrió la sesión asistido del Secretario, Dr. Rodolfo Sandino Argüello. Está presente también el Consejero Legal de la Universidad, Doctor Luis Pasos Argüello. Se procedió así: Primero: Se incorpora a la Junta al Padre Carlos Caballero, S. J.; Segundo: Se aceptan las renunciaciones de los Ingenieros Enrique Dreyfus y Alfonso Robelo, a quienes se les rinden las gracias por su colaboración. Tercero: Se aprueban los Estatutos de la Universidad, así: ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. — CAPITULO PRIMERO (1). — NATURALEZA Y FINES. — Art. 1.— La Universidad Centroamericana es una Asociación Civil de utilidad pública, creada según la Ley, y que goza de Personalidad Jurídica por Decreto Legislativo Nº 518 del 23 de Julio de

1960 ("La Gaceta" Nº 184 del 13 de Agosto de 1960). y Decreto Nº 503 del 27 de Julio de 1961 ("La Gaceta" Nº 185 del 15 de Agosto de 1961). Art. 2. — La Universidad Centroamericana es una Universidad Autónoma Privada sin fines lucrativos, creada a perpetuidad con sede y domicilio en esta ciudad de Managua, pudiendo establecer Facultades, Escuelas Universitarias, Centros e Institutos Científicos y Oficinas en cualquier otro lugar de la República sujetándose y cumpliendo con todo lo ordenado por la Ley y Reglamentos de Educación Pública.— Art. 3. — Su objeto es contribuir a la formación integral de la juventud universitaria, fomentando sus actividades culturales, deportivas y sociales, como condición esencial de una formación equilibrada y completa; atendiendo al incremento de la investigación científica de las diferentes ramas del saber humano; impartiendo educación universitaria y enseñanza técnica superior, como también lo que aumente sus probabilidades de promoción de quienes no tuvieren posibilidades de seguir estudios superiores basando estos fines en los principios del Cristianismo. — Art. 4. — La Universidad, las Asociaciones y Organismos internos bajo su dependencia, no podrán intervenir en actividades de política partidista. — Art. 5. — La Universidad está abierta al ingreso de todas las personas que quieran formar su alumnado, con sólo la selección basada en aptitud, capacidad y buen comportamiento. — Art. 6. — La Universidad Centroamericana propugna por un desarrollo cristiano, armónico, económico y social de Nicaragua y Centroamérica. — CAPITULO II (dos) — Art. 7. — Para la consecución de sus fines la Universidad Centroamericana podrá: a) Organizar las Facultades, Escuelas, Centros, Institutos, Escuelas Incorporadas y demás Secciones que estime necesario, sujetas a la inspección técnica del Estado (Art. 99 Cn.); b) Determinar los planes y programas del estudio a los que habrá de ajustar sus enseñanzas, y efectuar los exámenes correspondientes; c) Expedir Diplomas para fines de promoción académica, a fin de que las Autoridades del Estado expidan el Título Académico y Profesional correspondiente, lo mismo que expedir grados, certificados que amparen los estudios efectuados en ella, de acuerdo con lo anteriormente ordenado y prescrito en el Art. 103 Cn.; d) Verificar equivalencias de cursos y asignaturas y reconocimiento de Títulos en orden a la docencia de acuerdo con las disposiciones legales y los Tratados Internacionales; e) Formular los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, e introducir las reformas necesarias, sometiendo esas reformas a la aprobación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Ley; f) Adquirir, administrar, poseer y disponer de bienes y derechos de toda clase, así como de contraer toda clase de obligaciones para la realización de sus fines y objetivos; g) Está exonerada de to-

da clase de impuestos de acuerdo con la Ley, por tratarse de una Asociación sin fines de lucro, y dedicada enteramente a la enseñanza y la investigación. — CAPITULO III. — Organización y Gobierno. — Art. 8. — La Universidad Centroamericana tiene los siguientes órganos para su dirección y administración: a) Junta de Directores; b) Consejo Superior Universitario; c) Rector; d) Vice-Rector; e) Director de Estudiantes; f) Director Administrativo; g) Juntas de Facultades; h) Decanos; i) Junta de Planificación; j) Claustro de Profesores. Junta de Directores. — Art. 9. — La Junta de Directores es la Autoridad Suprema de la Universidad. Se compone de Representativos de la Empresa Privada de Nicaragua, Representativos del Profesorado y Representativos de la Compañía de Jesús, en número y proporción que lo determine la misma Junta. Su período será de tres años. Art. 10. — La Junta elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Vice-Secretario; todos estos cargos ejercidos por nicaragüenses. — Art. 11. — Cada tres años, los miembros Representativos de la Empresa Privada, en el seno de la Junta, elegirán por mayoría de votos, a los miembros de su grupo para el nuevo período, pudiendo reelegirse parcialmente ellos mismo, siempre que se renueven al menos en la mitad de sus miembros. Los Representativos de los Profesores serán escogidos cada tres años por el Claustro de Profesores, con la asistencia de la mitad de sus miembros al menos, y por mayoría absoluta de votos, en votación separada para cada elección, pudiendo ser reelectos. La Compañía de Jesús elegirá sus representativos cada tres años, pudiendo ser reelectos. En caso de vacancia, por cualquier causa, fallecimiento, renuncia, incapacidad, etc., el miembro que faltare será suplido en la misma forma establecida para la elección; enténdese que esta designación se hará para el resto del período para el que fue electo el que causó la vacante. En caso de que, por cualquier circunstancia, no hubiesen sido repuestos en el término correspondiente, los miembros continuarán en sus funciones, hasta nuevos nombramientos, siendo completamente válidas sus actuaciones. — Art. 12. — La Junta de Directores, convocada por el Presidente, celebrará sesión normalmente por lo menos diez veces al año, tomará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los presentes cuando haya quórum.—CORRESPONDE A LA JUNTA DE DIRECTORES: —Art. 13. —a) Aprobar y modificar los Estatutos de la Universidad y suplir sus vacíos parcial o totalmente; b) Aprobar e interpretar toda la legislación y reglamentación de la Universidad y suplir sus vacíos; c) Crear y cerrar Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos, Escuelas Incorporadas y cualquier otro organismo dependiente de la Universidad; d) Dictar la política a seguir en la elaboración de planes de estudio y programas, y revisar y

modificar estos planes, cuando no se ajusten a la orientación dictada; e) Conocer y resolver, en última instancia cuando lo crea conveniente, las resoluciones tomadas por el Consejo Superior Universitario; f) Elegir al Rector, Vice-Rector, Director de Estudiantes y al Director Administrativo. Los Decanos, Directores de Departamentos podrán ser nombrados por la Junta dentro de una terna presentada por el Claustro de Profesores de la respectiva Facultad o Departamento; g) Aprobar la concesión de honores extraordinarios; h) Aprobar el Presupuesto y autorizar sus reformas; i) Controlar la administración de los bienes y dar la autorización para adquirir, disponer y gravar los bienes de la Universidad; j) Autorizar la celebración de actos y contratos que no estén previstos dentro del Presupuesto; k) Autorizar inversiones y toda clase de cambios o de obras que afecten de manera trascendente el patrimonio o el Presupuesto de la Universidad; l) Determinar la ejecución de los planes de desarrollo y la realización de inversiones; ll) Ejercer todas aquellas atribuciones que no estén asignadas específicamente a otros organismos de la Universidad y dictar disposiciones reglamentarias para su seno; m) Delegar en el Presidente las atribuciones y facultades que crea convenientes para ejercerlas en su receso, es decir, cuando no estuviere reunida la Junta. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. —Art. 14. — El Consejo Superior Universitario es el organismo ejecutivo del gobierno y de la administración de la Universidad, y está integrado por el Rector, Vice Rector, Decanos, Directores de Departamentos, cinco Representantes de Catedráticos y cinco Representantes estudiantiles. El Representante de los Catedráticos de cada Facultad será elegido por el Cuerpo de Profesores de la misma, y los representantes estudiantiles serán designados por los competentes Organismos de Estudiantes. — Art. 15.—Son funciones del Consejo Superior Universitario: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, y las resoluciones de la Junta de Directores; b) Formular el Presupuesto General de la Universidad, para presentarlo a la Junta de Directores; c) Formular los planes de desarrollo académico, planes de expansión física y los planes de financiamiento para lograr estos propósitos; d) Administrar, implementar y controlar los planes de desarrollo aprobados por la Junta de Directores; d) Supervisar los servicios administrativos y velar por el bienestar universitario; f) Resolver en última instancia sobre problemas disciplinarios que considere de carácter extraordinario o que le fueren sometidos; g) Coordinar, integrar y aprobar los planes de estudio de la Universidad, de acuerdo con la política dictada por la Junta de Directores; h) Nombrar los Catedráticos según el procedimiento establecido en estos Estatutos; i) Determinar el Calendario Aca.

démico; j) Informar de sus actividades a la Junta de Directores; k) Proponer a la Junta de Directores la concesión de honores extraordinarios de la Universidad; l) Determinar las normas de incorporación de catedráticos, admisión de estudiantes y expedición de títulos académicos; ll) Delegar todas o parte de sus atribuciones, cuando lo considere conveniente, en un Consejo Ejecutivo escogido de su seno, e integrado por el Rector, Vice Rector, un Decano, un Catedrático y un estudiante. — Art. 16.—Las Resoluciones del Consejo Superior Universitario se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes cuando haya quórum y sus reuniones se celebrarán cuando menos dos veces al mes. — RECTOR. — Art. 17.— El Rector será la principal autoridad ejecutiva de la Universidad. Sus funciones serán las siguientes: a) Representar legalmente la Universidad con facultades de Apoderado General; y b) Representar por derecho propio con voz y voto al Consejo Superior Universitario en la Junta de Directores; c) Firmar las títulos y diplomas que expida la Universidad; d) Convocar el Consejo Superior Universitario y presidirlo; e) Presidir los actos oficiales de la Universidad, o delegar su representación en el Vice-Rector; f) Llevar la representación de la Universidad a los eventos nacionales o extranjeros o designar un delegado que la represente; g) Administrar el Presupuesto de la Universidad; h) Conceder a los Catedráticos licencias que exceden de un mes; i) Nombrar a funcionarios y empleados cuya designación no corresponde a otras autoridades; j) Otorgar poderes judiciales y especiales, previa autorización de la Junta de Directores; k) Velar para que todas las actividades de la Universidad tengan como fin último la formación completa de quienes integran la Universidad; l) Desempeñar todas las demás funciones que le atribuyen los Estatutos o los Reglamentos. —Art. 18. — El Rector será electo por un período de tres años, pudiendo ser reelecto una sola vez. —Art. 19. —El Rector necesitará autorización previa de la Junta de Directores para: a) Comprar, vender, enajenar o hipotecar bienes inmuebles e instalaciones fijas de carácter permanente; b) Contraer empréstitos; c) Constituir garantías reales o personales; d) Celebrar actos y contratos que requieran de fondos no presupuestados. VICE-RECTOR. — Art. 20. — El Vice-Rector tendrá la responsabilidad inmediata en la marcha académica de la Universidad, y serán sus atribuciones: a) Ser el principal e inmediato colaborador del Rector; b) Coordinar las actividades académicas de todas las Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos de la Universidad; c) Presidir la Junta de Planificación de la Universidad; d) Resolver las cuestiones académicas que se presenten dentro de la marcha ordinaria de la Universidad, que no están atribuidas por estos Estatutos a la com-

petencia de otros organismos; e) Desempeñar todas las demás funciones que le atribuyen estos Estatutos y los Reglamentos. Art. 21. —El Vice-Rector asumirá las funciones de Rector en los siguientes casos: a) Por ausencia del Rector; b) Por incapacidad física o legalmente declarada del Rector; c) Por renuncia o remoción del Rector; d) Por muerte del Rector; e) Por licencia que el Consejo Superior Universitario le conceda al Rector, a solicitud de éste. Art. 22. — En casos de muerte, renuncia, remoción o incapacidad permanente del Rector, el Vice-Rector asumirá la función de Rector hasta el nombramiento del nuevo. — DIRECTOR ADMINISTRATIVO. — Art. 23. — El Director Administrativo depende directamente del Rector y es el encargado de los asuntos administrativos de la Universidad. — DIRECTOR DE ESTUDIANTES. — Art. 24. — El Director de Estudiantes depende directamente del Rector y es el encargado de dirigir y coordinar las actividades que vayan encaminadas a procurar el bienestar de la comunidad universitaria y la proyección externa cultural y social de la Universidad. — CLAUSTRO DE PROFESORES.—Art. 25. — El Claustro de Profesores está compuesto por todos los Catedráticos titulares de la Universidad. Es un organismo consultivo y colaborador del Consejo Superior Universitario y participará en el gobierno de la Universidad, a través de sus representantes ante la Junta de Directores y ante el Consejo Superior Universitario. — Art. 26. — El Claustro de Profesores se reunirá normalmente una vez al año, y extraordinariamente cuando lo juzgue conveniente. Será convocado por el Rector o en la forma que señale su Reglamento. — Art. 27.— El Claustro de Profesores dictará su Reglamento, que será sometido a la Junta de Directores. — CAPITULO IV (cuarto). — INTEGRACION DE LA UNIVERSIDAD. — Art. 28. —La Universidad Centroamericana está constituida por las siguientes Facultades, sin perjuicio de otras que se funden: a) Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; b) Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas; c) Facultad de Ingeniería; d) Facultad de Zootecnia y Veterinaria; e) Facultad de Humanidades y Ciencias. Art. 29. — Para el desarrollo de sus funciones, las Facultades están integradas con las siguientes Escuelas, siguiendo el orden anterior: a) Escuela de Derecho; b) Escuela de Administración de Empresas y Escuela de Contabilidad; c) Escuela de Ingeniería Civil, Escuela de Ingeniería Electro-Mecánica, Escuela de Ingeniería Industrial y Escuela de Ingeniería Química-Industrial; d) Escuela de Zootecnia y Escuela de Veterinaria; e) Escuela de Ciencias de la Educación. —Art. 30. —Asimismo existen los Institutos y Departamentos siguientes, sin perjuicio de los nuevos que se funden: a) Instituto Centroamericano de Estudios Históricos; b) Instituto de Extensión Social Universitaria

Juan XXIII; c) Instituto de Formación Profesional y Técnica; d) Instituto de Investigación y Asesoría; e) Instituto de Idiomas; f) Departamento de Teología; g) Centro Regional de Estelí. — Art. 31. — La Junta de Directores, por iniciativa del Consejo Superior Universitario, puede abrir o cerrar Facultades, Escuelas, Institutos, Escuelas Incorporadas y cualquier otro organismo dependiente de la Universidad, sin que ello implique la reforma de estos Estatutos. — Art. 32. — Las Facultades, Escuelas, Institutos y cualquier otro organismo dependiente de la Universidad, tendrán además de los Estatutos y Reglamentos comunes, sus Reglamentos propios. Estos Reglamentos serán aprobados por la Junta de Directores. — Art. 33. — Con el fin de que la enseñanza universitaria sea accesible al mayor número de personas capaces de ella, la Universidad Centroamericana podrá incorporar a sus Facultades, Escuelas domiciliadas en cualquier parte del país. Para obtener su aprobación y ser inscritas como Escuelas Incorporadas en el Registro de la Universidad, estas Escuelas tendrán que cumplir con los requisitos que se especifiquen en los Reglamentos. — CAPITULO V (cinco) — ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE FACULTAD. — Art. 34. — La Dirección de cada Facultad estará a cargo de una Junta de Facultad, presidida por el Decano. Sus funciones serán las siguientes: a) Elaborar los planes y programas de estudios y sus modificaciones, de acuerdo con la política dictada por la Junta de Directores; b) Dictaminar acerca de las solicitudes de incorporación, equivalencia de estudios, títulos o exámenes practicados en instituciones Nacionales o Extranjeras, y resolver sobre los mismos; c) Estudiar lo referente al cambio y nombramiento de Catedráticos, y proponer los candidatos al Consejo Superior Universitario; d) Establecer y ejecutar las medidas necesarias para la buena marcha y superación de la Facultad, en el plano moral, académico y administrativo; e) Velar por el cumplimiento de las normas de carácter disciplinario, y aplicar las correspondientes sanciones cuando esas normas fuesen violadas; f) Tratar y resolver las cuestiones de su competencia que le sean sometidas por alguno de sus miembros. — Art. 35. — La Junta de Facultades estará integrada por el Decano, seis Representantes del Cuerpo de Catedráticos, electos en la forma que se establezca en los Reglamentos; por dos Representantes estudiantiles elegidos por los competentes organismos de Estudiantes; y en las Facultades compuestas por varias Escuelas, cada una deberá tener representación de Catedráticos en la Junta de Facultad correspondiente. Las resoluciones de la Junta de Facultad se tomarán por mayoría absoluta de votos de todos sus miembros. DECANOS. — Art. 36. — Cada Facultad tendrá un Decano cuyas funciones serán: a) Presi-

dir la Junta de Facultad; b) Ejecutar los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de los organismos competentes; c) Presidir los actos oficiales de la Facultad, y representar a la misma en cualquier acto académico en que la Facultad deba participar; d) Resolver los asuntos de ordinaria ocurrencia y los demás asuntos que se presenten y requieran urgente resolución, todo sujeto a aprobación de la Junta de Facultad; e) Firmar los Diplomas y cualquier documento perteneciente a la Facultad; f) Informar al Rector de la marcha de su Facultad y dar cuenta de la misma siempre que se lo solicite. — CAPITULO VI (seis). — JUNTA DE PLANIFICACION. — Art. 37. — La Junta de Planificación es un organismo asesor de la Universidad, que tendrá a su cargo la planificación académica de la Universidad. — Art. 38. — Estará integrada por el Vice-Rector que la preside, por cinco profesores designados por el Consejo Superior Universitario, y un Representante estudiantil designado por el organismo competente. — CAPITULO VII (siete). — CATEDRATICOS. — Art. 39. — Los Catedráticos deberán estar dotados de competencia científica y pedagógica y de un perfecto comportamiento ético y profesional. — Art. 40. — Los derechos y deberes de los Catedráticos serán fijados por los Reglamentos de la Universidad. Art. 41. — El Consejo Superior Universitario nombrará los Catedráticos a propuesta de las Juntas de Facultades. — Art. 42. — A las Autoridades de la Universidad toca el cuidado de velar para que los Catedráticos cumplan con las obligaciones de su cargo. — CAPITULO VIII (ocho) — ALUMNOS. — Art. 43. — Serán alumnos de la Universidad Centroamericana los que, reuniendo los requisitos que establezcan los Estatutos y Reglamentos Universitarios, consten legítimamente matriculados en el Registro de la Universidad. — Art. 44. — Son obligaciones de los estudiantes: a) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos Universitarios; b) Cumplir con las obligaciones académicas y económicas; c) Colaborar con la Universidad para el logro de las finalidades de la misma. — Art. 45. — La Universidad reconocerá las Asociaciones Estudiantiles, cuando se organicen y cumplan con estos Estatutos. — Art. 46. — Los Alumnos estarán representados en los siguientes organismos: Consejo Superior Universitario; Junta de Planificación y Juntas de Facultades. Art. 47. — Para ser representantes en dichos organismos se requiere: a) Ser alumno regular de la Universidad; b) Estar cursando el tercer año de estudios de su carrera y ocupar en su clase el nivel académico señalado por el Consejo Superior Universitario. — Art. 48. — Las Autoridades Universitarias podrán imponer sanciones a los estudiantes por: a) La violación concreta de algunas de las disposiciones de los Estatutos o Reglamentos Universitarios; b) Cometer actos contrarios a la moralidad. — Art.

49. — El Profesor podrá retirar del aula al estudiante que cometa la infracción, por un período no mayor de una semana. — Art. 50. — La Junta de Facultad, si calificare de grave la falta del alumno, y oyendo al mismo, considera haber prueba suficiente, podrá suspender la matrícula en una o varias materias y diferirle los exámenes. — Art. 51. — El estudiante que haya cometido una falta o quebrantado las Leyes o Reglamentos de la Universidad, podrá ser corregido con amonestaciones, y según la gravedad de la falta, podrán también diferírsele los exámenes o la colación de grados; y aún en casos más graves, podrá ser expulsado temporal o definitivamente de la Universidad. — CAPITULO IV (nueve) — OBTENCIÓN DE TITULOS Y DIPLOMAS. — Art. 52. — Los Diplomas Universitarios llevarán la firma y el sello del Rector, del Decano de la Facultad, y de los funcionarios que señale la Ley del Estado. — CAPITULO X (diez) — BIENES MATERIALES — Art. 53. — Los recursos económicos de la Universidad estarán exclusivamente al servicio de la misión que a éste corresponde. La Universidad no podrá disponer de su patrimonio sino para la realización de sus propios fines. — Art. 54. — El Patrimonio de la Universidad se forma: a) De los bienes muebles e inmuebles que posee actualmente; b) De las donaciones, herencias y legados que se le hagan y sean legalmente aceptados; c) De las rentas que percibe por cualquier concepto y de los bienes que adquiera. — CAPITULO XI (once) — DISPOSICIONES FINALES. — Art. 55. — En caso de disolución de la Universidad Centroamericana, la Junta de Directores dispondrá a qué fines docentes han de aplicarse los bienes, de conformidad con los títulos de donación. — Art. 56. — La aprobación de los presentes Estatutos deroga todos los derechos y disposiciones que se opongan a lo que en ellos se dispone, o desnaturalicen la auténtica autonomía de la Universidad Centroamericana, y substituyen en su totalidad a los aprobados en Decreto N° 704 del 17 de Julio de 1970. — Art. 57. — Para reformar los Estatutos o disolución de la Universidad se exigirá la mayoría de tres cuartas partes de los miembros de la Junta de Directores. — DISPOSICION TRANSITORIA. — Art. 58. — a) El Consejo Superior Universitario designará una Comisión encargada de elaborar los anteproyectos de Reglamentos para estos Estatutos; b) Una vez aprobados estos Estatutos en la forma legal, la actual Junta de Directores nombrará por esta vez a los miembros restantes en la forma que crea conveniente. — No habiendo más que hacer constar, se leyó, ratificó y firmó. — LEON PALLAIS. — ISIDRO IRIARTE — MANUEL OTAÑO — CARLOS CABALLERO — DUILIO BALODANO — R. SANDINO ARGUELLO. — Es conforme. — Managua, D. N., tres de Mayo de mil novecientos setenta y uno. — ENTRE LINEAS: — todos estos cargos ejercidos por

nicaragüenses — La Compañía de Jesús elegirá a sus representantes cada tres años, pudiendo ser reelectos — por lo menos diez veces al año — los presentes cuando haya quórum — podrán ser — los presentes cuando haya quórum — no — sin perjuicio de otras que se funden — sin perjuicio de los nuevos que se funden — VALE — Testado: — representantes de la Empresa privada de Nicaragua — una vez al mes — de todos sus miembros — serán — inmuebles e instalaciones fijas de carácter permanente. — o en los miembros que escoja — todos sus miembros — velar —” NO VALE. — R. SANDINO ARGUELLO.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., 3 de Mayo 1971. — A. SOMOZA. — Viceministro de la Gobernación, Antonio Coronado T.”

### Apruébase Acuerdo Municipal de El Viejo

“N° 244.

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Unico. — Aprobar en la forma siguiente, el Acuerdo Municipal de El Viejo, Departamento de Chinandega, que dice:

“N° 135.

El Concejo Municipal de El Viejo, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica del Distrito Nacional y de Municipalidades,

A c u e r d a :

- 1°—Suprimir de la Letra “E”, del Plan de Arbitrios vigente, la palabra “EXTRACCIÓN”, que dice: Los siguientes artículos o productos que sean llevados de la comprensión, por los propios productores o por corredores de comercio, con destino a cualquier otro municipio del país, sean para su consumo o expendio, al negociarse o salir de la comprensión, pagarán: La cual en lo sucesivo se leerá como sigue: “Expendio, producción, uso o consumo. Los siguientes artículos que se expandan, se produzcan, usen o se consuman, pagarán así”.
- 2°—Elévese el presente Acuerdo al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, debiéndose publicar en “La Gaceta”, Diario Oficial.

El Viejo, quince de Abril de mil novecientos setenta y uno. — Gustavo Trejos M. — Arturo Somarriba. — Remigio Martínez G. — José María Prieto S., Srio”.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 30 de Abril de 1971. — A. SOMOZA. — El Viceministro de la Gobernación, Antonio Coronado T.”

## Ministerio de Hacienda y Crédito Público

### Decreto de Protección Industrial a Booth Nicaragua, S. A.

Reg. 2082 — R/F 829171 — ₡ 272.00

Decreto N° 9.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Visto s:

Primero: La solicitud presentada por BOOTH NICARAGUA, S. A., para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique su Planta Industrial que tiene instalada en El Bluff, Costa Atlántica de Nicaragua, la cual dedica al procesamiento de: Camarones, langostas, pescados y tortugas.

Segundo: La Resolución N° 41 C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 2 de Febrero de 1971, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se reclasifica dicha planta industrial como A—Existente con aplicación del Transitorio IV.

Tercero: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta dicha Resolución.

Considerando:

Que se trata de una industria de exportación que traerá ingresos de divisas, mejorando así nuestra balanza de pagos.

Que se encuentra actualmente bajo un programa de nuevas inversiones que traerán consigo un aumento de la producción y el ingreso nacional.

Que otras plantas similares se encuentran en mejor situación que la antes mencionada.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5 y 7 y demás del Convenio Centroamericano,

Decreta:

Arto. 1° — Otorgar a la empresa BOOTH NICARAGUA, S. A., única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios siguientes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la impor-

tación de productos semi-elaborados y envases;

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina.

El vencimiento de las franquicias antes mencionadas será el mismo que el señalado a su similar clasificada por Decreto N° 128 del 13 de Noviembre de 1968 publicado en "La Gaceta" N° 279 del 5 de Diciembre de 1968.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2° —Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3° — Dejar sin ningún valor ni efecto legal el Decreto N° 38 del 23 de Diciembre de 1958 publicado en "La Gaceta" N° 47 del 25 de Febrero de 1959.

Arto. 4° — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5° — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los diecinueve días del mes de

Febrero de mil novecientos setenta y uno. —A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. —(f) *Gustavo Montiel B.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

## Ministerio de Educación Pública

ROSA E. NOGUERA DE OSORIO P. SOLICITA DERECHOS ARTISTICOS Y DE AUTOR DE AFICHE DEL CUAL ES AUTORA ALFA.OMEGA

Reg. No. 2100 — R/F 843324 — Valor ₡ 225.00

Rosa Ernestina Noguera de Osorio Peters, se ha presentado a este Despacho solicitando los Derechos Artísticos y Derechos de Autor del Afiche de un Muñeco, del cual es autora Alfa Omega.



# nicaf71

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., 21 de abril de 1971. — Tullio Tablada Zepeda, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 1

Extiéndese Título de Licenciado en Administración de Empresas a Humberto Cuadra R.

Reg. 2112 — R/F 844582 — ₡ 60.00

Nº 3742

El Presidente de la República,

**C o n s i d e r a n d o :**

Que el señor HUMBERTO CUADRA REYES, natural de Managua, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, en virtud de presentar el correspondiente Diploma, librado por la Universidad Centroamericana, a los tres

días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y uno,

**A c u e r d a :**

- 1º—Extenderle el Título de LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, para que goce de los Derechos y Prerrogativas que le conceden las Leyes del Ramo.
- 2º—El presente Acuerdo deberá publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 16 de Febrero de 1971. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de Educación Pública.

## Ministerio de Salud Pública

Delegación de Nicaragua a III Seminario Regional Interamericano Sobre Recreación para la Niñez y la Juventud

Acuerdo N° 28

El Presidente de la República,

**C o n s i d e r a n d o :**

Que el Instituto Interamericano del Niño designó a Nicaragua como sede del III SEMINARIO REGIONAL INTERAMERICANO SOBRE RECREACION PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD.

**C o n s i d e r a n d o :**

Que a dicho Seminario participarán Delegados de las Repúblicas hermanas de México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica, Panamá y Uruguay.

**C o n s i d e r a n d o :**

Que es deber de nuestro País integrar una Delegación que responda a los ideales del III SEMINARIO REGIONAL INTERAMERICANO SOBRE RECREACION PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD,

**A c u e r d a :**

**NOMBRAR:**

*Delegados Propietarios:*

Licenciado Rafael Ascencio Castillo  
Profesora Adela Marín López

*Delegados Suplentes:*

Profesor Santiago Juncadella h.  
Profesora Janine Wilson Narváez

*Delegados Asesores:*

General de Brigada Don Edmundo Rocha  
Don José Benito Ramírez  
Don Rodrigo Peñalba  
Doña María Isabel Cardenal de Reyes  
Dra. Ofelia Padilla de Meza  
Don Adolfo Morales Arana  
Don Julio Max Blanco  
Profesor Don Ernesto Ruiz  
Doctor Armando Arce Paiz

Don Francisco López  
 Don Tacho Sánchez  
 Srita. Ada Moncada  
 Don Luis Méndez  
 Don Gustavo Latino  
 Doña Magda Doña  
 Doña Ester de Orliac  
 Srita. Irene López  
 Srita. Olga Morales Gutiérrez  
 Capitán G. N. Gustavo Moncada Estrada  
 Don José F. Herrera  
 Don Adolfo Chamorro Benard  
 Doctor Julio Miranda Cortés  
 Don Dionisio Pavón Obando  
 Profesor Luis Felipe Hernández  
 Profesor Antonio Saravia Castellanos  
 Profesor David Ortiz Ibarra  
 Profesor Arturo Pallais Calero  
 Profesor Iván Ulloa Hernández  
 Profesor Manuel Mayorga Henríquez  
 Profesor José Gutiérrez Salvatierra  
 Licenciada María Francisca López de Carrillo  
 Profesora Martha Azucena Carrasco de Hernández

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 28 de Abril de 1971. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — Roberto Castillo Quant, Ministro de Salud Pública, por la Ley.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### Apruébase Contrato de Publicidad Entre el Gobierno y Alfa Omega, S. A.

Acuerdo N° 20—C

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Unico: Aprobar en todas sus cláusulas el Contrato de Publicidad N° 4 suscrito el diecinueve de Enero de mil novecientos setenta y uno, entre el Gobierno de Nicaragua representado por el Ministro de Economía, Industria y Comercio, Lic. Juan José Martínez y Señora Rosa Ernestina de Osorio en representación de Alfa Omega, S. A.

"CONTRATO DE PUBLICIDAD N° 4. — El Lic. Juan José Martínez, en nombre y representación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, que en lo sucesivo se denominará "EL GOBIERNO", por una parte y la Señora Rosa Ernestina de Osorio en nombre y representación de Alfa Omega, S. A. por la otra parte, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA AGENCIA", han convenido en lo siguiente:

I

La AGENCIA se compromete a: Planear, rea-

lizar y controlar las campañas de publicidad y relaciones públicas para promover la cooperación del público en el desarrollo del Programa de Catastro e Inventario de Recursos Naturales, incluyendo los servicios siguientes:

- a. Crear los anuncios, ya sean visuales o auditivos, sometiéndolos al "GOBIERNO" para su discusión, aprobación y realización del arte final.
- b. Contratar, por cuenta del "GOBIERNO" los tiempos, espacios y personal necesarios para el desarrollo de las campañas.
- c. Fiscalizar que los Contratos celebrados entre "LA AGENCIA", y los medios de publicidad sean cumplidos.
- d. Auditoriar las cuentas presentadas por los medios, a fin de que las mismas estén de acuerdo con lo estipulado en cada Contrato.
- e. Efectuar una campaña de relaciones públicas destinada a crear un clima de confianza entre el público y los representantes de la opinión pública en relación con los beneficios y progresos del Catastro. Para esto "LA AGENCIA" mantendrá estrechas relaciones con el Catastro a fin de recolectar información noticiosa de interés público, la que será procesada adecuadamente por "LA AGENCIA" antes de su utilización por los medios.

II

Cobrar por tiempo y espacio exactamente lo que aparezca en las facturas de los medios, en lo referente a la campaña de publicidad desplegada corriente.

III

Responsabilizarse de todo el material de publicidad que se ponga en sus manos, a fin de dar cumplimiento a este Contrato.

IV

Cobrar por aparte y mediante facturas del Departamento de Medios de la Agencia los costos originados por las compañías de promoción realizadas o dirigidas directamente por "LA AGENCIA" y en las cuales no se empleen medios corrientes de publicidad sino más bien las medidas especiales de relaciones públicas, tales como conferencias, noticias periodísticas y radiales, etc., relacionadas con la Sección, I. e de este Contrato.

Por su parte EL GOBIERNO se compromete a:

I

Facilitar a "LA AGENCIA" todos los datos e informaciones necesarias para la realización de las campañas publicitarias.

II

Cancelar las facturas que presente "LA AGENCIA" en un término no mayor de 30 días a partir de la fecha en que las recibe.

Este Contrato tendrá una duración de doce (12) meses a partir del 1ro. de Enero de 1971 y hasta el 30 de Diciembre de 1971. Queda a opción del "GOBIERNO" el renovarlo al llegar la fecha de su vencimiento.

EL GOBIERNO designa como su representante en la ejecución de este Contrato al Director Ejecutivo de Catastro e Inventario de Recursos Naturales.

Los pagos que el "GOBIERNO" hará a "LA AGENCIA" serán tomados de la partida siguiente: Programa 10—07—01—17—53 — Catastro y Recursos Naturales Presupuesto Nacional, Codificación 02 — Servicios no Personales — Asignación Colectiva, 022 — Publicidad, Impresiones y Encuadernaciones — 0221 Publicidad y Propaganda.

En caso que una de las partes desee dar por terminado este Contrato antes de la fecha de su vencimiento habrá de notificar al otro con sesenta (60) días de anticipación.

En fe de lo cual firmamos seis tantos del mismo tenor, en la Ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos setenta y uno. —(f) Lic Juan José Martínez López, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Doña Rosa Ernestina de Osorio, Alfa Omega, S. A."

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio.

#### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

Reg. No. 2125 — R/F 844226 — Valor ₡ 90.00  
Bio-Strath AG. solicita registro:



Clase: 9.  
Opónganse.

Managua, veintidós abril mil novecientos setentuno. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — J. Ramos M., Secretario.

3 1

Reg. No. 2123 — R/F 844228 — Valor ₡ 45.00  
Lorenzo Gracia Sancho, solicita registro:

"N E R E I D A"

Clase: 31.  
Oyense oposiciones.

Managua, veintidós abril mil novecientos setentuno. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — J. Ramos M., Secretario.

3 1

Reg. No. 2124 — R/F 844227 — Valor ₡ 45.00  
Shell Int. Petroleum Company Limited, solicita registro:

"M E V I D R I N"

Clase: 8.  
Opónganse.

Managua, veintidós abril mil novecientos setentuno. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — J. Ramos M., Secretario.

3 1

Reg. No. 2122 — R/F 844501 — Valor ₡ 90.00  
Alimentos Kern de Guatemala, S. A., solicita registro de:



Para: Clase 49.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., veinticuatro de abril de mil novecientos setentuno. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — J. Ramos, Secretario.

3 1

Reg. No. 2121 — R/F 844469 — Valor ₡ 45.00  
Distribuciones Astro de Centroamérica S. A., de CV solicita registro de:

O L I M P I C

Para: Clases 24 y 37.

Registro Propiedad Industrial. Managua, abril veintitrés de mil novecientos setentuno. — Manuel Castillo, Registrador. — Justo Ramos, Secretario.

3 1

Reg. No. 2120 — R/F 844468 — Valor ₡ 45.00  
Distribuciones Astro de Centroamérica S. A. de CV solicita registro de:

G A R D I A N

Para: Clases 6 y 7.

Registro Propiedad Industrial. Managua, abril veintitrés de mil novecientos setentuno. — Manuel Castillo, Registrador. — J. Ramos, Secretario.

3 1

Reg. No. 2109 — R/F 844023 — Valor ₡ 45.00  
Colgate-Palmolive Company, solicita registro de la marca:

"ESPLENDOR"

Para: Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, doce abril mil novecientos setentuno. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 1

Reg. No. 2104 — R/F 844181 — Valor ₡ 90.00  
Industrias Kativo Nicaragua, mediante apoderado solicita registro:

"PONGALE COLOR... PONGALE PROTECTO",  
"LOS QUE SABEN EXIGEN PROTECTO",  
"KATIVO A LA VANGUARDIA DEL PROGRESO"

Para: Slogan.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, treinta marzo mil novecientos setentiuono. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — J. Ramos, Secretario. 3 1

Reg. No. 2022 — R/F 837131 — Valor ₡ 45.00  
Shell International Petroleum Company Limited solicita registro:

"G A D I N I A"

Clase: 18.

Opónganse.

Managua, diecinueve abril de mil novecientos setentiuono. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — J. Ramos M., Secretario. 3 1

Reg. No. 2021 — R/F 837133 — Valor ₡ 45.00  
The Wellcome Foundation Limited, solicita registro:

"A L M E V A X"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veinte abril mil novecientos setentiuono. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — J. Ramos M., Secretario. 3 1

Reg. No. 2013 — R/F 837129 — Valor ₡ 45.00  
Lacer, S. A., Industria Químico Farmacéutica Ibero-Alemana, solicita registro:

"NEUROSTOP COMPLEX"

Clase: 9.

Opónganse.

Managua, abril diecinueve, mil novecientos setentiuono. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — J. Ramos M., Secretario. 3 1

Reg. No. 2018 — R/F 837132 — Valor ₡ 45.00  
The Wellcome Foundation Limited, solicita registro:

"TRIBRISSEN"

Clase: 9.

Opónganse.

Managua, diecinueve de abril mil novecientos setentiuono. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — J. Ramos M., Secretario. 3 1

Reg. No. 2012 — R/F 837130 — Valor ₡ 45.00  
Lacer, S. A., Industria Químico Farmacéutica Ibero-Alemana, solicita registro:

"ISOKET RETARD"

Clase: 9.

Opónganse.

Managua, abril diecinueve, mil novecientos setentiuono. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — J. Ramos M., Secretario. 3 1

### Nombre Comercial

Reg. No. 2108 — R/F 844024 — Valor ₡ 45.00  
Lloyd Centroamericano, S. A., solicita registro, Nombres Comerciales.

"CENTRALLOYD" y

"LLOYD CENTROAMERICANO, S. A."

Para: Servicios Marítimos.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecisiete abril, mil novecientos setentiuono. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario. 3 1

### Patentes de Invención

Reg. No. 531 — B/U 736576 — Valor ₡ 45.00  
Dart Industries Inc., solicita patente invención sobre:

UN RECIPIENTE MEJORADO PARA  
PREPARAR Y GUARDAR PRODUCTOS  
ALIMENTICIOS

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintinueve enero 1971. — Eloy Albir G., Registrador. — Justo Ramos, Secretario. 3 2

Reg. No. 2111 — R/F 844296 — Valor ₡ 45.00  
Monsanto Company, solicita registro de Patente:

"COMPOSICION HERBICIDA SELECTIVA  
PARA PASTOS, (CASO AG-703)

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecisiete abril mil novecientos setentiuono. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario. 3 1

Reg. No. 2113 — R/F 844297 — Valor ₡ 45.00  
Monsanto Company, solicita Patente:

"METODO PARA INCREMENTAR EL  
CONTENIDO DE AZUCAR DE LA  
CAÑA DE AZUCAR"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecisiete abril, mil novecientos setentiuono. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario. 3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 2092 — R/F 817443 — Valor ₡ 45.00  
Nueve mañana veintiuono mayo subastase rústica en Zelaya.

Hipólito López demanda a Sabas Obando.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local. Boaco, veintisiete abril mil novecientos setentiuono. — S. R. Medina, Secretaria. 3 3

Reg. No. 2093 — R/U 817442 — Valor ₡ 45.00  
Ocho mañana veintidós mayo subastaráse rústica Departamento Zelaya.

Bersabé Masis ejecuta a Eusebia Oporta.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local. Boaco, veintisiete abril mil novecientos setentiuono. S. R. Medina, Secretaria. 3 3

Reg. No. 2103 — R/F 844335 — Valor ₡ 180.00  
Cuatro de la tarde del diecinueve de mayo próximo entrante subastaráse en este Juzgado predio rústico situado sobre el camino viejo que conduce a la ciudad de Masaya, como a tres leguas al Oriente de esta ciudad, consistente en un solar que mide ochenta varas en cada uno de sus lados

Oriental y Occidental por trescientas cincuenta varas en sus rumbos Norte y Sur; dentro de los siguientes linderos; Sur y Oriente, terreno de comunidad Bahái; Occidente, finca de Casiana Hernández y Norte, la de Eusebio Pérez.

Base subasta: Dos mil doscientos cincuenta y siete córdobas.

Ejecución de Magdalena Valdivia Valle, en contra de Eduardo Pérez Ruiz.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil Local. Managua, veintiséis de abril de mil novecientos setentiuono. — Oriel Soto Cuadra, Juez Segundo Local Civil de Managua. — Ante mí: — Yamil Hanón Areas, Secretario.

3 3

Reg. No. 2110 — R/F 844099 — Valor ₡ 225.00

Diez de la mañana catorce de mayo entrante remataráse mejor postor local este juzgado casa y solar situados cantón San Antonio esta ciudad linderos según título: Oriente, Inmueble que fue de Santiago González, hoy señoritas Tiffer; Poniente, avenida en medio propiedad del doctor José Ignacio González; Norte, propiedad de Rolando Lacayo Ocampo y Carmen Fonseca de Lacayo y Sur, calle en medio inmueble que fue de Lázaro González hoy de otro dueño. Inscripción número tres mil doscientos veintidós, (3.222) tomo once (11) folio doscientos dieciséis (216) tomo ciento veintisiete (127) folios treinta y uno a treintitrés (31 a 33) y doscientos setenta y uno a doscientos setenta y dos (271-272) asientos primero al tercero (1o. a 3o.) Sesión de Derechos Reales Registro Público Managua.

Ejecuta: Blanca Villa viuda de Argüello Gil a Esther Ocampo viuda de Lacayo por sí y como heredera de su hermana Ana Mercedes Ocampo.

Base subasta: Ciento cincuenta mil córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintiocho días mes abril mil novecientos setentiuono, once mañana. — I. Palma M., Juez — O. Narváez, Srío.

3 3

### Títulos Supletorios

Reg. No. 1647 — R/F 794147 — Valor ₡ 45.00

Mercedes García, solicita título supletorio solar Nandaime, linda: Oriente, Joaquín Medina; Poniente, Guadalupe Guadamuz; Norte, Margarita Ruiz, calle; Sur, María Rosales.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintinueve marzo mil novecientos setentiuono. — Norman Guerrero, Secretario.

3 3

Reg. 1622 — B/U 793004 — ₡ 90.00

Justiniana Pérez solicita título rústicas jurisdicción Belén: a) veinticuatro manzanas: Oriente, camino; Poniente, Esteban Mena; Norte, Lucía Pérez; Sur, Petronila Pérez; b) dos manzanas: Oriente, Petronila Pérez; Poniente, Luisa Pérez; Norte, Celedonio Rosales; Sur, callejón.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veinte marzo mil novecientos setentiuono. — Gladys C. de Torres, Sría.

3 3

Reg. 1618 — B/U 790547 — ₡ 45.00

Manuel Vanegas supletorio seis manzanas, Santa Teresa: Norte, Juana Vanegas; Sur, Manuel Vanegas; Oriente, camino; Poniente, Socorro de Cruz.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, veintidós marzo setenta y uno. — José Aguilar P. — Leonidas Sánchez, Srío.

3 3

Reg. 1623 — B/U 720514 — ₡ 45.00

José Sobalvarro solicita sesenta manzanas: Norte, Sucesión Tobías Vargas; Sur, Emiliano Carmona, Berta Cruz; Oriente, San Felipe; Poniente, Narciso Hurtado.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Acoyapa, veintitrés marzo mil novecientos setentiuono. — Rodolfo Antonio Gutiérrez Saballos, Secretario.

3 3

Reg. 1621 — B/U 682629 — ₡ 45.00

Olegaria Alfaro solicita supletorio rústico esta jurisdicción: Este, Leoncio Alfaro; Norte, Juan Montoya; Oeste, José Toruño; Sur, Vicenta Gadea.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil. El Sauce, ocho marzo mil novecientos setentiuono. — Martha A. de Zúñiga, Sría.

3 3

Reg. 1641 — R/F 792489 — ₡ 90.00

Pablo Ramírez y Marciala Espinosa de Ramírez, solicitan supletorio dos lotes jurisdicción Limay. Treintidós manzanas, dos casas siete por cinco, Valle Las Cañas: Norte, Andrés Espinosa; Sur, Oriente, Salvador Castellón Guevara; Occidente, Catalino Espinosa. Ocho manzanas, casa siete por cinco, Valle San Lorenzo: Norte, Oriente, Salvador Castellón; Sur, Adrián Calderón; Oeste, Carretera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veinticuatro marzo mil novecientos setentiuono. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. 1640 — R/F 792472 — ₡ 45.00

Vicente Guevara solicita supletorio cinco manzanas Los Ocotillos, jurisdicción Limay. Norte, Catalino Espinosa; Sur, Oriente, Alejandro Guevara; Occidente, Perfecta Blandón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veinte marzo mil novecientos setentiuono. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. No. 1508 — B/U 769080 — Valor: ₡ 45.00

Leonor de Aguilera solicita supletorio mejoras cincuenta manzanas sitio Guailo linda: Oriente, Miguel Espinoza; Poniente, Benedicto Espinoza; Norte, Jacinto Aguilera; Sur, Amanda Espinoza.

Opónganse.

Juzgado Unico Limay diecisiete marzo del setentiuono. — Lavadie, Srío.

3 2

Reg. No. 1993 — R/F 809202 — Valor ₡ 45.00

Donaldo López, supletorio dieciocho y media manzanas rústico Copaltepe, lindante: Oriente, Los Alpes; Poniente y Sur, Domingo Sánchez; Norte, Desiderio, López.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidós abril mil novecientos setentiuono. — Ernesto Gutiérrez, Srío.

3 2

**Arriendo de Terrenos Municipales**

Reg. 6966 — B/U 370697 — C\$ 45.00

Santos Pérez, solicita arriendo terreno Municipal, diez manzanas, linderos: Oriente, Torcuato Pérez; Occidente, Juana Ramírez; Sur, Apolinaria Pérez; Norte, Torcuato Pérez.

Opóngase.

Alcaldía Municipal, San Lucas, veintiuno Septiembre, mil novecientos setenta. — Rafael Merlo.

3 3

Reg. No. 1435 — R/F 759855 — Valor C\$ 45.00

Rafael González solicita arriendo una manzana, linderos: Norte, Pío Olivas; Sur, Gregorio Matute; Oriente, Natividad Jarquín; Occidente, Alejo Morales.

Opóngase.

Palacagüina diez marzo mil novecientos setentuno. — Rafael González, Srío.

3 3

**Solicitudes de Donaciones de Solares**

Reg. No. 1995 — B/U 771047 — Valor C\$ 90.00

Esperanza Palacios de Martínez, solicita donación solar ejidal esta ciudad, Cantón Sur-Occidental, nueve varas frente treinta fondo, limitado: Oriente, Iglesia El Nazareno; Occidente, Félix P. Rivera, calle enmedio; Norte, predios Gilberto Blandón y Heriberto Palacios y Sur, Daniel González; contiene casa habitación mal estado, nueve varas frente por veinticinco de fondo.

Quien tenga derecho, opóngase.

Dado en Alcaldía Municipal. Jinotega, veintinueve enero de mil novecientos setentuno. — Rutilio Rivera R. — Enrique Arauz González, Srío.

Es conforme. — Enrique Arauz González, Srío.

3 2

Reg. No. 2084 — B/U 802534 — Valor C\$ 45.00

María Luisa Nolasco, solicita donación solar esta ciudad, linderos: Norte, Rafaela Corea; Sur, Martín Zelaya; Oriente, Marco Rayo; Occidente, Carlos Mejía.

Opóngase.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintidós de abril de 1971. — Benjamín Valeriano García, Secretario Municipal.

3 1

Reg. No. 1721 — B/U 715868 — Valor C\$ 45.00

Eloy Toledo Jarquín, solicita donación solar Municipal, lindante: Oriente, Luis Marcia; Occidente, Basilio Téllez; Norte, Juana Rodríguez; Sur, Gabriel Rivera.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, dos abril mil novecientos setentuno. — Teresa de González, Alcalde.

3 1

Reg. No. 1720 — B/U 715851 — Valor C\$ 45.00

Guillermo González solicita donación solar Municipal lindante: Oriente, Eloya Reyes; Occidente, Víctor Ortega; Norte, Víctor Ortega; Sur, Pablo Marín.

Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, veintitrés marzo mil novecientos setentuno. — Teresa de González, Alcalde.

3 1

Reg. No. 1717 — R/F 760702 — Valor C\$ 45.00

Antonio Hernández Espino, solicita donación solar esta ciudad, fuera radio central, linderos: Oriente, Hortensia Barrantes; Occidente, Alberto Carazo; Norte, Carmen Muñoz; Sur, Andrés Vilchez.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto dos abril de 1971. — Benjamín Valeriano, Srío.

3 1

Reg. No. 2014 — R/F 817380 — Valor C\$ 45.00

Armando Incer Barquero, solicita donación solar municipal baldío setenticinco varas cuadradas, comarca Boaco Viejo, este Municipio.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal. Boaco, abril veintidós, mil novecientos setentuno. — Alodya Rocha, Secretaria.

3 1

Reg. No. 1985 — R/F 714614 — Valor C\$ 15.00

Nicolás Lira solicita donación solar Municipal treintidós por treinta varas, linda: Oriente, Francisca Rugama; Occidente, Rosalío Pérez; Norte, José Calero; Sur, Humberto Flores.

Opóngase.

Dado Alcaldía Municipal Condega, diecinueve abril mil novecientos setentuno. — Juan Jiménez.

1

**TERMINADO PERIODO COMO NOTARIO DE DR. JOSE V. BERRIOS OPONGANSE INTERESADOS EN DICHA CANCELACION**

Reg. No. 2105 — R/F 809209 — Valor C\$ 90.00

Terminado Período para que fue constituida hipoteca por Doctor José Venancio Berrios para garantizar responsabilidad como Notario quinquinio vencido agosto mil novecientos sesenta y nueve, los que tengan objeción a cancelación opónganse término legal.

Opónganse término legal.

Managua, uno de febrero de mil novecientos setentuno. — R. Sotomayor L., Srío. Corte Suprema de Justicia.

3 1

**Sentencias de Divorcio**

Reg. No. 2064 — B/U 592446 — C\$ 30.00

Por sentencia diez a.m. de treintuno de agosto 1970, declaróse disuelto matrimonio de Aura María Lugo de Peña y Matías Peña Barrera, dictada Sala Civil Corte de Apelaciones Matagalpa. — Miriam Espinoza, Secretaria.

1

Reg. No. 1921 — R/F 811994 — C\$ 15.00

Por sentencia 10:05 a.m. del 24 de marzo 1971, declaróse disuelto el matrimonio de Iván Saballos Acevedo y Teresa Sánchez Arana, dictada Sala Civil Corte Apelaciones, Masaya. — Fanor Hispano Téllez Matús, Secretario.

1

Reg. No. 1945 — R/F 811754 — C\$ 15.00

Por sentencia 9:20 a.m. de 17 de marzo

1971, declarose disuelto matrimonio de José Esteban Rojas González — Rosa Amelia Sandino Rodríguez. Sala Civil Corte Apelaciones Masaya. — Fanor Hispano Téllez, Secretario.

1

Reg. No. 1941 — R/F 788410 — \$ 15.00  
Por sentencia de 10:00 a.m. de 13 marzo 1971, declaróse disuelto matrimonio de Ayesah Ahmad Ali Mustafá Ayesh — Sonia del Socorro Montiel Salinas, dictada Sala Civil, Corte Apelaciones Masaya. — Fanor Hispano Téllez, Secretario.

1

Reg. No. 1940 — R/F 794631 — \$ 15.00  
Sentencia Sala Civil Corte Apelaciones Granada dictó marzo once año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Luis Ugarte Guerra y Petrona Monterrey Mejía,

Granada abril dos, mil novecientos setentuno. — Cony P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. No. 1939 — R/F 794632 — \$ 15.00  
Sentencia Sala Civil Corte Apelaciones Granada dictó febrero doce año corriente, declaró disuelto matrimonio unía César Augusto Castro Mena y Alba del Socorro Díaz. Granada marzo dieciocho, mil novecientos setentuno. — Cony P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. No. 1938 — R/F 794633 — \$ 15.00  
Sentencia Sala Civil Corte Apelaciones Granada dictó marzo nueve año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Carmenza Muñoz Miranda y Luis Alberto Miranda Roque. Granada, marzo dieciocho, mil novecientos setentuno. — Cony P. de Cruz, Secretaria.

1

## INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "C"	GACETA	FECHA
<b>COTIZACIONES</b>		
El 27 de septiembre de 1959 comenza la libranza sobre cotizaciones para Riesgos Profesionales .....	Nº 200	Sep. 3/59
<b>LEY CONSULAR</b>		
Decreto Nº 443 reformando la Ley Consular de 26 de octubre de 1904, referente a Pasaportes .....	Nº 201	Sep. 4/59
<b>CONVENIO INTERNACIONAL</b>		
Ratificase Convenio Internacional del Algodón, suscrito en San Salvador .....	Nº 251	Nov. 5/59
Decretos aprobando la Convención y Protocolo para la protección de bienes culturales en caso de guerra .....	Nº 257	Nov. 12/59
Convenio de la Federación del Algodón .....	Nº 271	Nov. 28/59
<b>COMISIONES DE CONFIANZA</b>		
Reglamento para la ejecución de Comisiones de Confianza por los Bancos. (Véase y anótese en Ordinal 5to. de Artos. 77 y 78 de la Ley General de Instituciones Bancarias) .....	Nº 252	Nov. 6/59
<b>CODIGO PENAL</b>		
Reformas al Código Penal. (Referente a expatriación, Comunismo, etc.) .....	Nº 262	Nov. 18/59
<b>CODIGO CIVIL</b>		
Se reforma el Arto. 3.888 del Código Civil. (Decreto Nº 456 de 5 de diciembre de 1959) .....	Nº 288	Dic. 18/59

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES